



RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Minas por la que se autoriza la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominado "Vicentín" nº 451, en el término municipal de Ariza, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Construcciones Alonso Chamarro, S.L.

Vista la solicitud presentada el 8 de julio de 2019 por la sociedad Construcciones Alonso Chamarro, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Con fecha 8 de julio de 2019, la sociedad Construcciones Alonso Chamarro, S.L. solicitó la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la sección A) grava y arena, denominada "Vicentín" nº 451, sobre una superficie de 3,29 hectáreas en las parcelas 15, 17 y 144 del polígono 507 del término municipal de Ariza, provincia de Zaragoza. Adjuntos a la solicitud, fueron presentados proyecto de explotación, plan de restauración y estudio de impacto ambiental. El 30 de octubre de 2019, el promotor aportó anexos a los citados documentos técnicos.

Segundo. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de autorización de este aprovechamiento, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 14 el 22 de enero de 2020 y en el Periódico de Aragón de 12 de febrero de 2020. Asimismo, se solicitaron informes de otros Organismos afectados, siendo recibidos los emitidos por la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Dirección General de Ordenación del Territorio y la Diputación Provincial de Zaragoza, los cuales fueron remitidos al órgano ambiental competente.

Tercero. - Mediante Resolución de 10 de junio de 2022, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 152, de 5 de agosto de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formuló la declaración de impacto ambiental del aprovechamiento de que se trata, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos ambientales de carácter general, sobre la rehabilitación de los terrenos y del seguimiento y vigilancia ambiental.

Cuarto. - Con fecha 26 de septiembre de 2022, el citado Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable sobre el Plan de Restauración presentado para este aprovechamiento, poniendo en el mismo, entre otros condicionantes, la formalización de una fianza de 24.159,77 € para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad extractiva.

Quinto. - Con fecha 18 de octubre de 2022 fue solicitado informe sobre la solicitud de autorización de explotación de que se trata al Ayuntamiento de Ariza, en virtud de lo establecido en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, sin que se tenga constancia hasta la fecha de que dicho informe haya sido emitido.

Sexto. - El 21 de noviembre de 2022 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sobre la autorización de explotación nombrada "Vicentín" nº 451.



Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. En el presente caso, la solicitante ha acreditado la disponibilidad de los terrenos objeto de aprovechamiento, aunque los contratos correspondientes suscritos no reflejan plazo de duración de los mismos. Es por ello por lo que se considera establecer como periodo de vigencia de la autorización de explotación el reflejado en los proyectos técnicos presentados, esto es, 15 años.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la empresa Construcciones Alonso Chamarro, S.L., con NIF B-50471283 y domicilio en Ariza (Zaragoza), Carretera N-II, km 191, Código Postal 50.220, la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominada "Vicentín" nº 451, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en junio de 2019 y su Anexo de octubre de 2019, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: grava y arena.
- b) Producción anual prevista: 7.500 m³.
- c) Utilización del producto: Construcción y Obra Pública.
- d) Término municipal: Ariza (Zaragoza); parcelas 12, 15, 17 y 144 del polígono 507.
- e) Documento acreditativo de la propiedad: Contrato de compraventa y cesión de derechos.
- f) Número de trabajadores: 3.
- g) Tiempo de duración de la explotación y vigencia: 15 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.



- h) Superficie total de afección: 3,83 ha.
- i) Superficie de explotación: 3,29 ha.
- j) Demarcación de la superficie de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	579.839	4.571.696	14	579.742	4.571.416
2	579.841	4.571.675	15	579.722	4.571.461
3	579.853	4.571.658	16	579.715	4.571.502
4	579.877	4.571.659	17	579.688	4.571.563
5	579.908	4.571.586	18	579.692	4.571.575
6	579.908	4.571.570	19	579.717	4.571.579
7	579.896	4.571.561	20	579.729	4.571.565
8	579.881	4.571.531	21	579.750	4.571.600
9	579.848	4.571.519	22	579.772	4.571.629
10	579.829	4.571.475	23	579.776	4.571.657
11	579.809	4.571.462	24	579.789	4.571.675
12	579.768	4.571.415	25	579.804	4.571.685
13	579.754	4.571.411	26	579.815	4.571.682

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1. Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza y dándose cuenta de la designación de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.
2. Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado al modelo oficial y firmado por la Dirección Técnica responsable.
3. Deberá señalizarse el perímetro de la explotación con carteles dispuestos cada 50 metros, advirtiendo el peligro, a fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación. Se cortarán debidamente los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.
4. Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del correspondiente certificado de aptitud expedido por la Autoridad minera, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Asimismo, los trabajadores deberán contar con los cursos de formación preventiva en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02. del citado Reglamento.
5. Deberá darse cuenta a la Autoridad minera de cualquier contrato de trabajos que se establezca en la explotación.
6. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).



7. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en junio de 2019 y su Anexo de octubre de 2019, informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 26 de septiembre de 2022, con el siguiente condicionado:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 10 de junio de 2022, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la solicitud de autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominada "Vicentín" nº 451, sobre una superficie de 3,83 hectáreas en el polígono 507, parcelas 12, 15, 17 y 144, del término municipal de Ariza (Zaragoza), así como con lo establecido en este condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración y su Anexo aportados por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
2. El ámbito del Plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como por sus servicios e instalaciones anejas, concretamente, la superficie completa de afección del aprovechamiento de 3,83 hectáreas en el polígono 507 del término municipal de Ariza (Zaragoza), distribuidas entre las parcelas 12, 15, 17 y 144, aunque las labores extractivas sólo afecten a 3,29 ha.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Se procederá a la inmediata rehabilitación de todas aquellas zonas afectadas por la actividad minera donde no se prevea la realización de ninguna nueva operación extractiva o vinculadas.
4. En todo momento se asegurará la disponibilidad de tierra vegetal de al menos 0,5 m. para completar la rehabilitación de las distintas zonas agotadas conforme avance la explotación. En caso de no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal o un substrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. La falta de tierra vegetal no será justificación válida para postergar las labores de rehabilitación, dejándose a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.
5. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 15% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y plan de vigilancia ambiental.



6. En el caso de utilizar excedentes de tierras no contaminadas procedentes de la ejecución de obra para la rehabilitación del espacio minero se realizará en cumplimiento de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron y en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente. Asimismo, para el control ambiental del origen de las partidas de material externo destinado al relleno del hueco, en los planes anuales de labores y restauración se incluirá detalle expreso de su procedencia en el libro de registro en cumplimiento del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. En todo momento se asegurará la compatibilidad medioambiental de estos residuos con el hueco en el que se van a depositar.
7. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
8. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
9. Se establece una garantía financiera total para el conjunto de la explotación de veinticuatro mil ciento cincuenta y nueve euros con setenta y siete céntimos de euro (24.159,77 €) con el fin de hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad extractiva.

Inicialmente y previo al inicio de la actividad minera, se depositará una primera fracción de la garantía financiera por un importe de once mil ochocientos cincuenta y un euros con noventa y ocho céntimos de euro (11.851,98 €) para hacer frente las labores de rehabilitación de la superficie incluida en el grupo 1 (18.226 m2) correspondiente a las 7 primeras fases de la explotación. De forma previa al inicio de la fase 8 (grupo 2) en el octavo año de vida de la explotación se depositará una segunda fracción por un importe de doce mil trescientos siete euros con setenta y nueve céntimos de euro (12.307,79 €) hasta alcanzar la cantidad total propuesta como garantía financiera.

Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de todas las actuaciones previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido las correspondientes garantías financieras será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2.f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.



Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera para su autorización si procede, un proyecto de abandono definitivo de labores en el que se justificarán las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo a la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO

(Firmado electrónicamente)

EXPLLOTACIÓN DE GRAVA Y ARENA “VICENTÍN” Nº 451
PLANO DE SITUACIÓN

